



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00504

**Asunto:** Admite demanda

Toda vez que dentro del término fueron subsanados los yerros indicados por el Despacho en auto inadmisorio, de conformidad con los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y el artículo 368 ibídem y siguientes, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la demanda que por el trámite del proceso **verbal** de declaración de pertenencia instaura **Carlos Mario Muñoz Sánchez** en contra de **Luis Antonio Muñoz, Juan Manuel Muñoz, Francisco Muñoz,** y demás personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

**TERCERO:** La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica **y allegar las evidencias correspondientes**, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020**<sup>1</sup>. Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda es: [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co). La notificación personal se entenderá

---

<sup>1</sup> Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

**CUARTO:** En el evento de que no se pueda notificar la admisión de la demanda por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5, 10 o 30 días, según el caso, por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

**QUINTO:** Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-403356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

**SEXTO:** De conformidad con los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento tanto de los señores **Juan Manuel Muñoz y Francisco Muñoz** y el de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Así, conforme el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se ordena por secretaria la inclusión de los datos de los emplazados en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

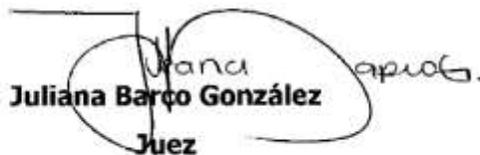
Se advierte que transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, se entenderá surtido el emplazamiento. Si dentro de dicho término los emplazados no comparecen, se les designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación.

**SEXTO:** Se deberá realizar la fijación de la valla teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el numeral 7º del multicitado canon 375 de la ley 1564 de 2012.

**SÉPTIMO:** Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV), y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a las que hubiere lugar.

**OCTAVO:** Se reconoce personería al señor Ferneli Antonio Toro, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos del poder que le fue conferido para tal efecto.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 9 mayo 2021, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.*

Fp

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05361de9869e12e3d55eb3d1ea5ce3b71a8707f1b2ba59f6aed94e80ac513e6**

Documento generado en 08/06/2021 01:35:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**